

Dieciseis de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: EFIGAS S.A.
Demandados	: RUTH MAYERLY MEDINA PORRAS EMILIO ALBERTO MESA BENAVIDES ROSA DELIA REYES AVILA
Radicación	: 631904089002 2022 00015-00
Sustanciación	: 276

INSCRITO como ha sido el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-163789 de propiedad de los demandados Emilio Alberto Mesa Benavides y Rosa Delia Reyes Ávila, lote ubicado en San Juan de Carolina de Salento Quindío, es procedente DISPONER SU SECUESTRO tal como se ordenó en el auto Interlocutorio del 20 de mayo de 2022, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.

Atendiendo a las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía; y, de otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades podemos comisionar entonces a los alcaldes municipales.

Así las cosas, este despacho dispone **COMISIONAR** a la Señora Alcaldesa Municipal de Salento Quindío, quien, en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), ejecutará la diligencia de secuestro arriba anunciada.

Se indica que la diligencia de secuestro se realizará, en caso de presentarse oposición, a petición de la parte interesada. En dicha diligencia, la persona a quien delegue la señora Alcaldesa, no practicará pruebas, no resolverá peticiones de terceros ni resolverá

¹ Circular PCSJC17-10 09/03/2017

Sustanciación del 16/09/2022

Rad.2022-00015-00

recursos. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Por no existir en la lista de auxiliares vigente en el departamento, como directriz al investigar en la oficina judicial, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente de la ciudad de Pereira como Secuestre Depositario del bien inmueble al secuestre CARLOS JULIO BARRAGAN RODRIGUEZ, cédula de ciudadanía 10.111.934, correo electrónico carlosjulio.8163@gmail.com y línea móvil 3126455161. Se le fijan como honorarios provisionales 13 salarios mínimos legales diarios.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA-15-10448 de diciembre de 2015, se tendrá como garantía del correcto cumplimiento de los deberes relativos a administración y custodia de los bienes al secuestre entregados la póliza exigida para integrar la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdd3e8018566bc43462bd2b475ae7167d383a4fd02c46b4911da9ffa48fe3b5**

Documento generado en 16/09/2022 03:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>